ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

TASA POR SERVICIOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER LOCAL

DISPOSICIÓN GENERAL 2
Artículo 1.- Fundamento y naturaleza 2
HECHO IMPONIBLE 2
Artículo 2.- 2
SUJETO PASIVO 2
Artículo 3 2
Artículo 4 2
CUOTA TRIBUTARIA 3
Artículo 5 3
EXENCIONES Y BONIFICACIONES 3
Artículo 6 3
DESISTIMIENTO 3
Artículo 7 3
DEVENGO 3
Artículo 8. 3
NORMAS DE GESTIÓN 3
Artículo 9 3
Artículo 10 4
RECAUDACIÓN 4
Artículo 11 4
Artículo 12 4
INFRACCIONES Y SANCIONES 4
Artículo 13 4
Artículo 14 4
DISPOSICIÓN FINAL 4
ANEXO que se cita en el articulo 5 de la presente ordenanza - Tarifas 5

TASA POR SERVICIOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER LOCAL

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los art. 20.4 p) y 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los art. 15 a 19 de dicho Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicios en cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter local, que se regirán por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en el cementerio municipal, que se reflejan en las tarifas y aquellos otros que de conformidad con lo previsto en las normas de policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará por las siguientes tarifas que figuran como Anexo de la presente Ordenanza de la que forman parte a todos los efectos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

Estarán exentos de los servicios que se presten con ocasión de:

1. Por la utilización de las salas de velatorios municipales aquellos solicitantes que acrediten que la persona fallecida estaba empadronada en el municipio de Granadilla de Abona.

2. Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

3. Los enterramientos de pobres de solemnidad.

4. Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento.

DESISTIMIENTO

Artículo 7

En caso de desistimiento formulado por el solicitante, una vez concedida la asignación del espacio de enterramiento o cualquier otro de los servicios recogidos en la presente Ordenanza: **6 Euros**.

DEVENGO

Artículo 8.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando de inicie la prestación los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

Los sujetos pasivos del tributo liquidarán el mismo en el momento de autorizarse la prestación del servicio, mediante autoliquidación, utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración Municipal. Dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales sujetas a comprobación y la cantidad que resulte de las mismas se ingresará en las Arcas Municipales en el momento de autorizarse la prestación del servicio.

Artículo 10

La Alcaldía podrá acordar el cobro anual por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, de los conceptos tributarios, incluidos en las tarifas, que lo permitan.

RECAUDACIÓN

Artículo 11

El importe de las autoliquidaciones provisionales se ingresarán en la Caja Municipal, de cuyo importe se expedirá la correspondiente Carta de pago.

Artículo 12

Las cuotas que por cualquier causa no hubiesen sido ingresadas, se exigirán por la vía de apremio en la forma prescrita por el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 14

Los funcionarios municipales encargados de la cobranza, serán responsables de la defraudación que se pueda producir en la expedición de los comprobantes correspondientes, lo cual será penalizado en la forma prevista en las Disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO que se cita en el articulo 5 de la presente ordenanza - Tarifas

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

CONCEPTO	IMPORTE EUROS
1. Concesión de terreno a perpetuidad para sepulcros y panteones, el m2.	122,60 €
2. Cesión en usufructo a perpetuidad de nichos c/u	
- Construidos antes del 01.01.00	582,35 €
- Construidos después del 01.01.00	735,60 €
3. Arrendamiento de nichos por periodo de cinco años	183,90 €
4. Cesión en usufructo a perpetuidad de cada nicho de resto o columbarios	220,65 €
5. Cesión en usufructo a perpetuidad de cripta c/u	2.758,60 €
6. Inhumaciones	
- En Panteones	36,75 €
- En criptas	36,75 €
- En nichos	30,65 €
7. Licencias para exhumaciones	
- De restos inhumados en sepulturas ordinarias	61,30 €
- De restos inhumados en nichos	30,65 €
- De restos inhumados en criptas	36,75 €
- De restos inhumados en panteones	36,75 €
8. Licencias para traslados de restos	
- Verificación, incluidos los derechos de exhumación e inhumación dentro del mismo Cementerio	30,65 €
- Verificación a otros cementerios	45,95 €
9. Transmisiones de concesiones(cambios de titularidad)	9,15 €
10. Conservación de cadáver en frío, en Depósito Municipal de cadáveres, por c/24 horas o fracción	61,30 €
11. Ocupación temporal de terreno para ejecución de obras por día y m2	3,05 €
12. Servicio de cal para inhumaciones	6,01 €

- **Estarán <u>exentos</u> por ocupación del depósito municipal los que provengan de orden judicial y no sea posible su cobro por no poseer bienes algunos ni existir herederos.**